

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO  
SUBSECRETARÍA DE GESTION INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
OFICINA DE PERSONAL**

**PLAN DE PREVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

**2021**

## INTRODUCCION

La Ley 909 de 2004 establece en su artículo 17 “*Todas las unidades de personal o quienes hagan sus veces de los organismos o entidades a las cuales se les aplica la presente ley, deberán elaborar y actualizar anualmente planes de previsión de recursos humanos que tengan el siguiente alcance: a) Cálculo de los empleos necesarios, de acuerdo con los requisitos y perfiles profesionales establecidos en los manuales específicos de funciones, con el fin de atender a las necesidades presentes y futuras derivadas del ejercicio de sus competencias; b) Identificación de las formas de cubrir las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal para el período anual, considerando las medidas de ingreso, ascenso, capacitación y formación; c) Estimación de todos los costos de personal derivados de las medidas anteriores y el aseguramiento de su financiación con el presupuesto asignado.*”

En cumplimiento de este precepto legal, la Secretaría de Educación del Distrito presenta el Plan de Previsión de Recursos Humanos para la vigencia 2020, con el fin de actualizar y consolidar la información de los cargos vacantes de la Entidad, así como establecer los lineamientos para la provisión de los mismos.

Ahora bien, y dada a naturaleza de la Entidad y de su constante dinámica, cada cubrimiento de las diferentes novedades que se presente corresponderá a la inmediatez de la necesidad del servicio, teniendo en cuenta la garantía y continuidad del servicio educativo en el Distrito.

## OBJETIVO

Definir los lineamientos para la previsión del recurso humano de la Secretaria de Educación del Distrito, con el propósito de mejorar el desempeño organizacional, asegurando que se seleccione y mantenga la cantidad y calidad del talento humano, en concordancia con los principios que rigen la función pública.

## MARCO NORMATIVO

Ley 909 de 2004, artículo 17. Planes y plantas de empleos.

“1. Todas las unidades de personal o quienes hagan sus veces de los organismos o entidades a las cuales se les aplica la presente ley, deberán elaborar y actualizar anualmente planes de previsión de recursos humanos que tengan el siguiente alcance:

- a) Cálculo de los empleos necesarios, de acuerdo con los requisitos y perfiles profesionales establecidos en los manuales específicos de funciones, con el fin de atender a las necesidades presentes y futuras derivadas del ejercicio de sus competencias;
- b) Identificación de las formas de cubrir las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal para el período anual, considerando las medidas de ingreso, ascenso, capacitación y formación;
- c) Estimación de todos los costos de personal derivados de las medidas anteriores y el aseguramiento de su financiación con el presupuesto asignado”

## PREVISIÓN DEL TALENTO HUMANO

### 1. Cálculo de los empleos necesarios:

Actualmente la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito cuenta con dos componentes:

#### 1.1 Planta de personal Administrativo:

Corresponde al desarrollo de la gestión administrativa de la Entidad, en lo referente a aquellos procedimientos derivados de los procesos estratégicos, misionales, de apoyo, evaluación y mejora.

La planta de personal administrativo está adoptada por el Decreto 597 de 2017, así:

No	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓD.	GRA.	APROBADO	
				RP	SGP
<b>54</b>	<b>NIVEL DIRECTIVO</b>			<b>54</b>	<b>0</b>
1	SECRETARIO DE DESPACHO	20	9	1	0
4	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	45	8	4	0
15	DIRECTOR TÉCNICO	9	6	15	0
3	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	9	6	3	0
1	DIRECTOR FINANCIERO	9	6	1	0
19	DIRECTOR TÉCNICO	9	5	19	0
2	JEFE DE OFICINA	6	6	2	0
9	JEFE DE OFICINA	6	5	9	0
<b>10</b>	<b>NIVEL ASESOR</b>			<b>10</b>	<b>0</b>
3	ASESOR	105	6	3	0
4	ASESOR	105	5	4	0
1	JEFE DE OFICINA ASESORA DE PLANEACION	115	6	1	0
1	JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA	115	6	1	0
1	JEFE DE OFICINA ASESORA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA	115	6	1	0
<b>453</b>	<b>NIVEL PROFESIONAL</b>			<b>407</b>	<b>46</b>

No	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓD.	GRA.	APROBADO	
				RP	SGP
4	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	30	4	0
29	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	27	29	0
58	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	24	57	1
58	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	21	58	0
160	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	18	117	43
79	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	12	79	0
7	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	11	7	0
36	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	9	36	0
22	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	7	20	2
71	<b>NIVEL TECNICO</b>			<b>47</b>	<b>24</b>
23	TÉCNICO OPERATIVO	314	19	0	23
17	TÉCNICO OPERATIVO	314	17	17	0
4	TÉCNICO OPERATIVO	314	12	4	0
16	TÉCNICO OPERATIVO	314	10	16	0
1	TÉCNICO OPERATIVO	314	9	1	0
1	TÉCNICO OPERATIVO	314	7	0	1
9	TÉCNICO OPERATIVO	314	4	9	0
1.880	<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>			<b>360</b>	<b>1.520</b>

No	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓD.	GRA.	APROBADO	
				RP	SGP
20	SECRETARIO EJECUTIVO	425	27	6	14
15	SECRETARIO EJECUTIVO	425	24	15	0
5	SECRETARIO EJECUTIVO	425	22	5	0
2	SECRETARIO EJECUTIVO	425	20	2	0
185	SECRETARIO	440	27	0	185
100	SECRETARIO	440	24	13	87
24	SECRETARIO	440	19	24	0
21	SECRETARIO	440	17	21	0
3	SECRETARIO	440	16	3	0
10	SECRETARIO	440	14	10	0
3	SECRETARIO	440	9	3	0
1.046	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	27	8	1.038
136	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	24	2	134
7	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	22	7	0
72	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	20	18	54
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	19	4	0
5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	18	5	0
5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	16	5	0
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	15	1	0

No	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓD.	GRA.	APROBADO	
				RP	SGP
14	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	14	12	2
24	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	13	24	0
14	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	11	14	0
19	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	9	19	0
112	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	112	0
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	2	3	0
5	CONDUCTOR	480	27	0	5
1	CONDUCTOR	480	14	0	1
6	CONDUCTOR	480	13	6	0
3	CONDUCTOR	480	9	3	0
12	CONDUCTOR	480	7	12	0
1	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	7	1	0
2	CELADOR	477	7	2	0
<b>2.468</b>	<b>TOTAL DE CARGOS</b>			<b>878</b>	<b>1.590</b>

De acuerdo con la planta establecida, con corte al mes de diciembre de 2020 se identificaron las siguientes vacantes por nivel ocupacional:

Planta de personal administrativo:

Nivel ocupacional	Planta autorizada Decreto 597 de 2017	En Propiedad	En Encargo	Provisional	Periodo de Prueba SED 427 de 2016	cargos uso de listas	Por Proveer
Directivo	54	54	0	0	0	0	0

Asesor	10	10	0	0	0	0	0
Profesional	453	328	40	5	44	36	35
Técnico	71	49	3	3	8	8	8
Asistencial	1880	1428	71	157	118	106	150
<b>Total</b>	<b>2468</b>	<b>1869</b>	<b>114</b>	<b>165</b>	<b>170</b>	<b>150</b>	<b>193</b>

### Planta temporal:

Adoptada por el Decreto 271 del 29 de junio de 2016, prorrogada mediante Decretos Distritales 349 del 29 de junio de 2018, 161 del 30 de junio de 2020 y 348 del 30 de diciembre de 2020.

<b>Estado Planta Temporal a 30 diciembre 2020</b>			
<b>Código y grado</b>	<b>No.</b>	<b>Cubiertos</b>	<b>* por proveer</b>
Técnico Operativo 314 grado 04	132	137	0
Auxiliar Administrativo código 407 grado 05	356	356	0
<b>Total</b>	<b>488</b>	<b>488</b>	<b>0</b>

A través del Decreto Distrital 348 de 2020, se crearon 52 cargos de Auxiliar Administrativo código 407 grado 05, los cuales serán cubiertos conforme lo establece la norma para tal fin.

**1.2 Planta de personal docente:** son aquellos que se encargan de dar cumplimiento al plan educativo institucional y de orientar en las demás actividades educativas y lúdicas a los estudiantes de los colegios distritales. La planta docente actual y su ocupación, se encuentra de la siguiente manera:



Situación actual:

Cargo	(A) SGP	(B) Recursos Propios	(A)+(B) Total Autorizada (C)	(D) Ocupada HOY	(E) SIN Cubrir HOY	(D)+(E) Planta Distribuida (F)	(C)-(F) Disponibilidad HOY
Docente	27.204	5.892	33.096	32.060	666	32.726	370
Coordinador	1.562	0	1.562	1.427	75	1.502	60
Director Rural	16	14	30	9	0	9	21
Rector	316	32	348	341	7	348	0
Supervisor	24	0	24	15	0	15	9
<b>TOTAL</b>	<b>29.122</b>	<b>5.938</b>	<b>35.060</b>	<b>33.852</b>	<b>748</b>	<b>34.600</b>	<b>460</b>

Actualmente el proceso de provisión de vacantes se realiza con la reubicación de docentes ya vinculados y que se encuentran sin asignación académica por diferentes motivos, entregados en el año inmediatamente anterior.

Una vez finalizado este proceso, el cubrimiento de necesidades se realiza de acuerdo con los siguientes procedimientos:

Vacantes de proyectos, áreas no convocadas y novedades administrativas: Publicación a través del aplicativo web “Selección docentes”.

Vacantes Definitivas de áreas convocadas: Publicación a través de Sistema Maestro.

Para el caso de los directivos docentes coordinadores y rectores se realiza el cubrimiento mediante el proceso de encargos, publicado a través de la página Web de la entidad.

Una vez descrita la planta ocupada se procede a mencionar las formas de provisión de dichos empleos

## 2. Formas de provisión:

## **2.1 Provisión para cargos de la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito:**

La provisión de vacantes definitivas y transitorias de la planta de personal administrativa, se realizará de la siguiente manera:

### **2.1.1 Vacantes Definitivas:**

Con el fin de garantizar y salvaguardar los principios de transparencia, mérito, publicidad, oportunidad y el libre acceso al empleo público, el sistema general de carrera administrativa (Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019 y demás normas concordantes), ha previsto que, frente a la presencia de empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva, se debe proveer mediante concurso de méritos y ascensos.

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 refiere:

*“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”.*

Ahora bien, la ley 909 de 2004 ha señalado:

*“El ingreso y el ascenso a los empleos de carrera artículo 27. carrera administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna”.*

Por su parte, el Decreto 1083 del 2015 contempla:

*“Artículo 2.2.6.1 Competencia. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin”*

El Decreto 648 de 2017 establece:

*“Artículo 2.2.5.3.1. Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

*Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.*

*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.*

*Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan”.*

Por otro lado, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 1960 de 2019, la entidad remitirá las vacantes generadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para que regule el concurso de ascensos.

### **2.1.2 Vacantes Temporales:**

Mientras se surten los concursos de méritos para la provisión de vacantes definitivas y las temporales que se originen con ocasión de otras situaciones administrativas se deben realizar encargos, y en el evento que no existan funcionarios de carrera con derecho preferente se deben realizar nombramientos provisionales, en cumplimiento de las normas relacionadas a continuación:

El Decreto 648 de 2017 manifiesta:

*Artículo 2.2.5.3.3. Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

*Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.*

*Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.*

*Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma”*

En virtud de lo anterior se realizarán encargos y nombramiento provisionales y los de libre nombramiento y remoción que se generen se harán en cumplimiento de los perfiles de los cargos establecidos en el Manual de Funciones de la Entidad.

### **2.1.3 Empleos Temporales:**

La SED cuenta con una planta temporal adoptada por el Decreto 271 del 29 de junio de 2016, prorrogada mediante Decreto 349 del 29 de junio de 2018.

Esta planta temporal se debe proveer siguiendo tres órdenes:

- a) Listas de elegibles
- b) Encargos
- c) Convocatoria publica

Lo anterior de conformidad con el artículo 2.2.5.3.5 del decreto 648 del 2017.

*Artículo 2.2.5.3.5. Provisión de empleos temporales. Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.*

*En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.*

*En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre*

*concurrancia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos.*

*El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento”.*

Por lo anterior, mediante radicado S-2018-121146 del 11 de julio de 2018, se solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil el uso de listas del Banco Nacional de Listas de Elegibles para los cargos de auxiliar administrativo Código 407, grado 05 y Técnico Operativo Código 314, Grado 04, en caso de no existir listas se procederá a realizar convocatoria pública.

## **2.2 Provisión para cargos de la planta de personal docente de la Secretaria de Educación del Distrito.**

### **2.2.1 Provisión Definitiva Empleos de Carrera Docente.**

El artículo artículo 125 de la Constitución Nacional, así como el artículo 8 del Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, establece que el ingreso al servicio educativo se realizará a través de concurso de méritos, para el ejercicio de la profesión docente en el sector oficial, razón por la cual se establecen mecanismos de la designación en los empleos docentes y directivos docentes, consagrados en el Decreto 1075 de 2015, Decreto 1083 de 2015, Decreto 490 de 2016, Decreto 915 de 2016, Decreto 2105 de 2017.

### **2.2.2 Provisión Temporal de Directivos Docentes.**

*El Decreto 490 de 2016, en el artículo 2.4.6.3.13 determina que "Encargo. El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos”.*

Mediante Circular No. 2017100000027 del 09 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, determinó las instrucciones para la provisión de los empleos de directivos docentes mediante encargo, entre otras señaló que *"La entidad territorial debe hacer una convocatoria pública para la provisión por encargo de las vacantes definitivas o temporales, para lo cual definirá de manera autónoma un procedimiento expedito y con plazos razonables,*

*en consonancia con los principios de economía, celeridad, eficacia, eficiencia y oportunidad que rigen las actuaciones administrativas, siempre buscando garantizar la adecuada gestión del servicio educativo.”*

En concordancia de lo anterior, se emitió la Circular 006 del 2017, por la cual la Secretaría de Educación del Distrito, emitió los lineamientos para asignación de encargo de Directivos Docentes de la Secretaría de Educación del Distrito, en los cuales se establecieron los criterios de la aplicación de selección.

Por su parte, el Decreto 2105 de 2017, en su Artículo 2.4.6.3.13, señala: “*Encargo. El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*”

### **2.2.3 Provisión Temporal de Docentes.**

La provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva, bajo los siguientes mecanismos que garantizan la prestación del servicio educativo, la cual, se efectúa con los postulados que cumplan con los requisitos para acceder al cargo, para tal fin, la Secretaría de Educación del Distrito cuenta con 2 formas de vincular docentes en modalidad de provisional, como se expone a continuación:

### **2.2.4 Vacantes Definitivas:**

La provisión de vacantes definitivas se realiza por el orden de prioridad definido en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016.

Con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 11 párrafo 2, del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, los docentes que se encuentren cubriendo una vacante de carácter definitivo y queden sin asignación académica por alguna de las situaciones descritas en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, se le ofrecerá por una única vez, una vacante de carácter definitivo de las que se encuentren disponibles al momento en que se determinó su situación de carga académica, con el fin de ser reubicado en la vacante de su selección, de lo contrario, se procederá con la finalización de su vinculación como docente provisional.

Ahora bien, en atención a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, en el mismo sentido el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera

Docente, aplicable para la provisión de empleos directivos docentes y docentes de las instituciones educativas oficiales de las entidades territoriales certificadas, por consiguiente, la mencionada Comisión se encuentra encargada de realizar concurso de méritos con el fin de cubrir las vacantes de carácter definitivo del núcleo básico, con elegibles que se encuentren dentro de las listas de elegibles conformadas como resultado de los concursos de mérito adelantados.

En el caso de que no existan listas de elegibles para cubrir las vacantes de carácter definitivo del núcleo básico, o las mismas se encuentren agotadas o vencidas, se procederá con el orden de prioridad establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016.

De manera que, se procederá a nombrar docentes provisionales en vacantes de carácter definitivo, para lo cual, el Ministerio de Educación Nacional expidió la **Resolución N° 16720 del 27 de diciembre de 2019**, mediante la cual implementa el Sistema Maestro, instrumento para la provisión transitoria de vacantes definitivas mediante nombramiento provisional.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN), establece el proceso de cubrimiento para las vacantes definitivas con listas de elegibles agotadas o vencidas. Para ello, los aspirantes, licenciados o profesionales podrán inscribirse a través del aplicativo ‘**Sistema Maestro**’ ingresando al siguiente link <https://sistemamaestro.mineducacion.gov.co/SistemaMaestro/login.xhtml>. Allí, el aspirante deberá registrarse y validar si cumple con el perfil establecido según la Resolución N° **16720 del 27 de diciembre de 2019** proferida por el MEN.

Una vez registrados los aspirantes, deberán cargar en el aplicativo los documentos que demuestren la información registrada, esto es, documentos de identificación, soportes de escolaridad y certificaciones laborales.

Periódicamente, el Ente Territorial deberá reportar al MEN las vacantes de carácter definitivo del Núcleo Básico para su publicación en el aplicativo Sistema Maestro, donde estarán disponibles para que los aspirantes se postulen a la vacante de su interés por un periodo de 12 horas.

Una vez finalizado el proceso, el aplicativo Sistema Maestro arrojará el resultado de tres (3) aspirantes preseleccionados, ordenados en de acuerdo al puntaje otorgado, según las tablas de ponderación establecidas en la Resolución MEN N° 16720 del 27 de diciembre de 2019.

Obtenidos los resultados, el Ente Territorial deberá seleccionar a uno de los tres aspirantes preseleccionados, una vez se verifique la información registrada, los documentos soporte aportados por los aspirantes y se valide que cumple con el perfil para ser seleccionado en el área a la cual aplicó. Si los tres aspirantes cumplen, deberá seleccionar al que se encuentra en la primera posición según el puntaje otorgado por el aplicativo. Una vez seleccionado, el aplicativo le enviará un correo electrónico informándole su selección y a su vez liberará a los otros dos aspirantes preseleccionados y les informará sobre su rechazo.

Este nombramiento se realiza de forma provisional y su vinculación se dará por terminada en el momento en que ocurra una situación de las descritas en el orden de prioridad establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016.

### **1.2.5 Vacantes Temporales:**

Garantizando los principios de mérito, transparencia y acceso al empleo público, la Secretaría de Educación del Distrito implementó el aplicativo web denominado “*Aplicativo de selección de docentes provisionales*”, para el cubrimiento de vacantes temporales.

A través del enlace: <https://selecciondocentes.educacionbogota.edu.co>, los aspirantes pueden realizar su inscripción en el aplicativo donde deberá registrar su información personal, información de escolaridad e información de experiencia laboral.

Las personas interesadas podrán consultar la información respectiva sobre el “*Aplicativo de selección de docentes provisionales*” en el siguiente enlace:

[https://www.educacionbogota.edu.co/portal\\_institucional/portal\\_institucional/docentes-provisionales-preguntas-frecuentes](https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/portal_institucional/docentes-provisionales-preguntas-frecuentes)

Una vez registrados los aspirantes, deberán cargar en el aplicativo los documentos que demuestren la información registrada, esto es, documentos de identificación, soportes de escolaridad y certificaciones laborales.

Diariamente, la Secretaría realiza la publicación de las vacantes temporales generadas por situaciones administrativas presentadas en la planta de personal docente. El proceso de postulación de los aspirantes se realiza los días hábiles de 8 a.m. a 9 a.m. y de 2 p.m. a 3 p.m.

Los puntajes que arroja el aplicativo se basan en la siguiente tabla:



Criterios	Detalle	Primer Título	Título Adicional	Puntaje Máximo
Requisito Mínimo	Educación Mínima*	10	5	60**
Educación Adicional	Especialización	10	5	
	Maestría	15	10	
	Doctorado	25	15	
Experiencia	Experiencia Laboral (2 puntos por año de experiencia)	2 (Proporcional al tiempo laborado)		40
<b>TOTAL PUNTAJE</b>				<b>100</b>

\*Educación Mínima: Títulos de normalista y/o pregrado, de acuerdo con la normatividad vigente. Resol. 15683 de 2016 (MEN).

\*\*Los títulos adicionales se empezarán a calcular desde el título de mayor nivel hacia el de menor nivel. Es decir, primero doctorado, luego maestría, especialización y a partir de allí se cuentan los títulos adicionales por cada nivel, hasta alcanzar un puntaje máximo de 60 incluyendo el requisito mínimo y la educación adicional.

El “*Aplicativo de selección de docentes provisionales*”, priorizará a los aspirantes que se encuentren en las listas de elegibles vigentes, que se inscriban en la plataforma y apliquen a las vacantes ofertadas, independientemente del puntaje que arroje el aplicativo.

Una vez finalizadas las franjas de aplicación, el “*Aplicativo de selección de docentes provisionales*” preseleccionará un aspirante a el cual se le informará de manera automática al correo electrónico registrado, sobre su preselección y le remitirá el acta de preselección.

El aspirante contará con doce (12) horas para cargar los siguientes documentos en el aplicativo:

- Acta de Preselección diligenciada
- Formato Hoja de Vida de la FIDUPREVISORA diligenciado
- Formato Declaración Juramentada de Bienes y Rentas diligenciado
- Formato Único de Hoja de Vida (SIDEAP) diligenciado
- Formato Autorización Ley 1581 de 2012 diligenciado
- Formato autorización verificación registro de inhabilidades. Ley 1918 de 2018 diligenciado.
- Certificación Bancaria actualizada

- Examen Médico de Ingreso actualizado
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación
- Certificado de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional
- Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Personería Distrital de Bogotá
- Certificado de Paz y Salvo Fiscal expedido por la Contraloría General de la República

En el caso de que el aspirante no cargue los documentos solicitados dentro del término establecido, el aplicativo rechazará automáticamente al aspirante y liberará la vacante para que se encuentre disponible en la próxima franja de postulación de aspirantes.

En el caso de que el aspirante cargue todos sus documentos de manera completa y correcta dentro del tiempo establecido, la SED procederá a su respectiva revisión con el fin de determinar si este cumple con los requisitos para el cubrimiento de la vacante y que no cuenta con inhabilidades o antecedentes que no le permitan ejercer la profesión de docente.

Este nombramiento se realiza de forma provisional y su vinculación se dará por terminada una vez concluya la situación administrativa que dio origen a la misma.

### 3. Financiación:

La planta de personal administrativo de los niveles central y local de la de la Secretaría de Educación del Distrito está conformada por 878 cargos distribuidos en los niveles directivos, asesores, profesionales, técnicos y asistenciales y establecidos mediante Decreto 597 del 7/11/2017. El costo de sus devengados, prestaciones, aportes patronales y de ley son estimados por la Secretaría de Hacienda Distrital y para el año 2021 fueron asignados alrededor de \$77.702.904 los cuales son financiados con recursos propios del funcionamiento de la entidad.

La planta de personal administrativo del nivel institucional es aprobada por el Ministerio de Educación Nacional para los colegios distritales y está conformada por 1.590 cargos distribuidos en los niveles profesionales, técnicos y asistenciales y establecidos mediante Decreto 597 del 7/11/2017. El costo de sus devengados, prestaciones, aportes patronales y de ley son estimados por dicho ente nacional y para el año 2021 fueron asignados alrededor de \$91.245.248 que son financiados por el Proyecto de Inversión 898 con fuente SGP transferidos por el MEN de manera mensual a la SED.

Adicional a la planta de personal administrativo del nivel institucional aprobada por el Ministerio de Educación Nacional para los colegios, la SED cuenta actualmente con una planta administrativa temporal conformada por 540 cargos distribuidos en los niveles técnicos y asistenciales establecidos mediante Decreto Distrital 271 de 2016 y prorrogada mediante Decretos Distritales 349 de 2018, 161 de 2020 y 348 de 2020. El costo de sus devengados, prestaciones, aportes patronales y de ley para el año 2021 ascienden a \$21.328.825.316 que son financiados por el Proyecto de Inversión 7008 “Administración del Talento Humano al Servicio de la educación oficial de Bogotá D.C” con fuente recursos propios del Distrito Capital.

De acuerdo con lo anterior se cuenta con los recursos suficientes para la financiación de la planta de personal docente y administrativa de la entidad.